

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICACION: 2023-00082-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REVISADA la demanda de sucesión intestada presentada por LUDY GARCIA BECERRA, por intermedio de vocero judicial, se observa que no se cumple con lo normado en el artículo 488 del C.G.P., ya que:

1. NO se relaciona el nombre del representante Legal del menor FREDY ALONSO LEGUIZAMO BARRETO;
2. Se echa de menos la dirección a donde deben ser citados los herederos AYDE GARCIA BECERRA y el heredero del interesado FREDY GARCIA BECERRA (q.e.p.d.)
3. Se debe allegar la prueba del estado civil de los demás interesados en esta sucesión y que relaciona en la demanda como hijos del causante, como lo dispone el art. 489 #8 del C.G.P.

En atención a lo anterior este Despacho considera que las anteriores son razón suficiente para inadmitir esta Demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco días so pena de rechazo.

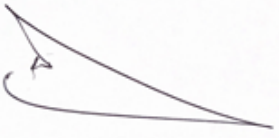
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE MATILDE BECERRA DE GARCIA Y LUIS GUILLERMO GARCIA ACEVEDO, por lo dicho anteriormente.
- 2)- CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la misma.

3)- RECONOZCASE personería al Dr. CARMEN ROSA VILLAMIL CARREÑO, abogada en ejercicio como vocero judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA.
JUEZ.**